

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M, 26 de abril de 2023.

VISTOS.- Incorpórense al expediente constitucional No. 3-13-IS el escrito presentado por el accionante Juan Augusto García Márquez el 12 de noviembre de 2022, y el escrito de 7 de diciembre de 2022 presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

I. Antecedentes procesales

1. El 30 de enero de 2013, Juan Augusto García Márquez (accionante) planteó una acción de incumplimiento de la resolución constitucional No. 0707-06-RA dictada por la Segunda Sala de la Corte Constitucional para el período de transición, que resolvió conceder la acción de amparo constitucional planteada en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos¹ (GADP de Sucumbíos). El caso fue signado en la Corte Constitucional con el No. 3-13-IS.
2. El 17 de enero de 2018, la Corte Constitucional en la sentencia No. 001-18-SIS-CC resolvió aceptar la demanda propuesta y declarar el incumplimiento de la resolución 0707-06-RA². Como medidas de reparación integral dispuso a favor del accionante: **i)** la restitución a un puesto de trabajo de igual jerarquía al que venía desempeñando antes de su desvinculación con la respectiva remuneración equiparable, hasta que el GADP de Sucumbíos convoque al respectivo concurso; **ii)** el pago de las remuneraciones y demás beneficios de ley dejados de percibir; **iii)** la determinación del monto de reparación económica por parte de la jurisdicción contencioso administrativa; y, **iv)** que el GADP de Sucumbíos presente un informe respecto del cumplimiento del pago de la reparación económica. Por ello, la Corte Constitucional determina que los sujetos obligados son el GADP de Sucumbíos y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito (TDCA de Quito).
3. El 3 de julio de 2018, el Pleno de la Corte Constitucional mediante auto de inicio a la fase de verificación dispuso: **1)** que dentro del término de 15 días, contados desde la notificación reubique al accionante a un puesto de igual jerarquía al que venía

¹ Las pretensiones de la acción de amparo constitucional según escrito presentado por el accionante el 1 de agosto de 2007, en la causa 0707-2006, son las siguientes:

La presente acción la interpuse toda vez que el Consejo Provincial de Sucumbíos, por medio de un acto administrativo por demás arbitrario, procedió a dar por terminado el contrato de prestación de servicios en calidad Coordinador de Ambiente y Desarrollo Sustentable los (sic) tenía suscrito con el referido Consejo Provincial desde el 01 de Enero del año 2003 hasta el 7 de enero del año 2005, contratos que los iba suscribiendo sucesivamente cada año, debiendo dejar constancia que yo inicialmente preste (sic) mis servicios para el H. Consejo Provincial de Sucumbíos, en calidad de Promotor de Turismo desde el 18 de enero del 2001 hasta el 31 de Diciembre del 2002, habiendo sido ascendido a mi última calidad de Coordinador de Ambiente y Desarrollo Sustentable (...) Por todo lo expuesto, solicito (...) se me reintegre a mi puesto de trabajo en el Consejo Provincial de Sucumbíos, así como se me cancele mis haberes desde el tiempo de mi salida hasta la reintegración a mi lugar de trabajo (...).

² Sentencia notificada el 29 de enero de 2018.

desempeñando antes de su desvinculación con una remuneración equiparable al mismo, 2) que el legitimado activo informe sobre su conformidad o inconformidad respecto a la reubicación de su puesto de trabajo dentro del GADP de Sucumbíos; y, 3) que los jueces del TDCA Quito, dentro del término de 30 días, contados desde la notificación de auto, informen sobre el cumplimiento de la determinación de reparación económica.

4. El 26 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte (STJ), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno del Organismo³, envió un oficio de seguimiento, dirigido al prefecto del GADP de Sucumbíos, a fin de obtener información sobre el avance de cumplimiento de la sentencia 001-18-SIS-CC⁴ y del auto de verificación de 3 de julio de 2018.
5. El 19 de octubre de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional emitió un auto de verificación⁵ mediante el cual declaró: 1. el cumplimiento defectuoso de la medida de reubicación al accionante a un puesto de igual jerarquía⁶; 2. el cumplimiento de la medida de determinación del monto de la reparación económica por parte del TDCA de Quito; y, 3. el incumplimiento de la medida de informar sobre el cumplimiento del pago de la reparación económica⁷.
6. Respecto de la medida del pago de remuneraciones al accionante, la Corte determinó que no es posible verificar el cumplimiento, por lo que, solicitó al TDCA de Quito y al GADP de Sucumbíos presenten información detallada y debidamente documentada del pago realizado a favor del accionante y que el accionante presente su conformidad o inconformidad. Además, ordenó como medida de satisfacción, que el GADP de Sucumbíos ofrezca disculpas públicas, a través de una carta entregada de manera directa al accionante, así como en el sitio web institucional.

³ El Pleno de la CCE, en sesión N° 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, resolvió delegar a la STJ la realización de todas las actividades que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

⁴ Oficio N.° CC-STJ-SEG-2020-48, de 26 de octubre de 2020, por medio del cual, la STJ señaló:

En virtud de lo expuesto, solicito remitir un informe detallado y documentado sobre el cumplimiento de la sentencia N.° 001-18-SIS-CC, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio. El informe deberá incluir toda la información actualizada de talento humano para cumplir con la sentencia de objeto de la presente verificación, en la que conste el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, la escala salarial, modalidad de contratos y distribución organizacional de la unidad de ambiente del GADP de Sucumbíos. Asimismo, el informe contendrá el cambio nominal del puesto "jefe de ambiente" desde su creación y los resultados a los requerimientos realizados por el accionante el 9, 22 de febrero, y 8 de marzo de 2018.

⁵ Auto de verificación de cumplimiento de sentencia notificado el 28 de octubre de 2022.

⁶ Auto de verificación No. 3-13-IS de 19 de octubre de 2022, "18. (...) esta Corte determina el cumplimiento defectuoso¹¹ de la medida de reubicación del accionante a un puesto de igual jerarquía al que venía desempeñando antes de su desvinculación, en razón de que el GADP de Sucumbíos tardó 2 años aproximadamente desde la emisión de la sentencia de acción de incumplimiento, tiempo que sobrepasó el plazo ordenado en la sentencia sin que medie justificación alguna para el retardo".

⁷ Auto de verificación No. 3-13-IS de 19 de octubre de 2022, "30. Sin embargo, la Corte no ha recibido información posterior que dé cuenta del pago y ordenó presentar información respecto al pago efectivo de la reparación económica, de la cual el sujeto obligado no ha presentado información alguna pese al oficio de seguimiento remitido por este Organismo".

II. Competencia

7. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme con el contenido de los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
8. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archivará los procesos con sentencias íntegramente ejecutadas.

III. Verificación al cumplimiento

9. En el presente auto, la Corte realizará la verificación de las disposiciones pendientes de cumplimiento del auto de verificación de 19 de octubre de 2022 por parte del TDCA de Quito y el GADP de Sucumbíos que son: i. El pago de remuneraciones: con la conformidad del accionante; y, ii. las disculpas públicas por parte del GADP de Sucumbíos.

3.1. Pago de remuneraciones

TDCA de Quito

10. La Corte dispuso al TDCA de Quito⁸:

3.1. Presentar información detallada y debidamente documentada del pago realizado a favor del accionante en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

11. El TDCA de Quito no ha informado a la Corte el cumplimiento de la medida respecto del pago efectivo del monto calculado; sin embargo, esta Corte constató el cumplimiento de la medida a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano⁹
12. En consecuencia, esta Corte declara el incumplimiento de la obligación de informar sobre el cumplimiento de la medida y hace un llamado de atención al TDCA de Quito.

GADP de Sucumbíos

13. La Corte dispuso al GADP Sucumbíos:

3.2. Presentar información detallada y debidamente documentada del pago realizado a favor del accionante en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

⁸ Auto de verificación de 19 de octubre de 2022.

⁹ SATJE, causa No.17811- 2014-0929.

14. El 7 de diciembre de 2022, el GADP de Sucumbíos, presentó a la Corte un escrito justificando el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, adjuntando oficios de la coordinación financiera y económica con la que certificó haber realizado pagos por la cantidad de USD 264,782.91 a través del comprobante de pago No. 928 del 20 de julio de 2020; y, por la cantidad de USD 7,289.64 a través de comprobante de pago No. 1311 del 28 de junio de 2021.¹⁰
15. En consecuencia, la Corte declara el cumplimiento tardío de la disposición de informar sobre el pago al accionante ya que el auto de verificación fue notificado el 28 de octubre 2022 y el plazo para el cumplimiento de 30 días fenecía el 27 de noviembre de 2022.

Accionante

16. Así también, la Corte respecto de esta medida solicitó al accionante:

3.3. Presentar su conformidad o inconformidad con el cumplimiento de la medida de pago de remuneraciones en el plazo de 15 días, bajo prevenciones de que su falta de respuesta se entenderá la satisfacción de la medida.

17. El 12 de noviembre de 2022¹¹, mediante escrito enviado a esta Corte, el accionante manifestó que a su criterio: *"(...) tendrá que reliquidarse desde la presentación de la demanda de Amparo Constitucional, hasta la fecha de mi reincorporación a mi verdadero puesto de trabajo, reubicación del puesto de igual jerarquía"*
18. Conforme esta Corte verifica, el accionante no presentó observaciones al informe pericial solicitado por el TDCA de Quito mediante providencia de 16 de diciembre de 2019¹², siendo ese el momento procesal oportuno para expresar su inconformidad respecto del monto presentado por liquidación, y en consecuencia el Tribunal aprobó los valores constantes en el informe, que posteriormente fueron cancelados al accionante¹³.
19. Ante esta situación, le corresponde a la Corte verificar el cumplimiento del pago efectivo del monto previamente calculado por el TDCA de Quito, lo cual ha sido demostrado por el GADP Sucumbíos a través de los comprobantes de pago.

¹⁰ Comprobantes de pago como anexos del escrito de 7 de diciembre de 2022.

¹¹ El escrito de conformidad del accionante fue presentado dentro del tiempo establecido en el auto de 19 de octubre de 2022.

¹² SATJE, causa No.17811- 2014-0929, autos de 12 de febrero y de 3 de septiembre de 2020:

SEGUNDO: Atento lo peticionado, por ser el estado de la causa, se aprueba el informe pericial de liquidación presentada por la perito, constante a fojas 1863 a 1871, por cuanto no se han realizado observaciones al informe pericial de liquidación de capital e intereses, así como a la liquidación de costas procesales, se las aprueba en todas sus partes (...)" (énfasis añadido).

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

¹³ SATJE, Acta de 09 de noviembre de 2021 donde: *"comparece el señor JUAN AUGUSTO GARCIA MARQUEZ, con número de cédula 190013369-3, en calidad de accionante de la presente causa, por lo que se procede a la entrega de la papeleta y demás documentación necesaria para que proceda a realizar el retiro del dinero por las cantidades de USD.264.782,91 Y DE UDS.7.289,64, en BANEQUADOR (...)"*

- 2023 -
dos impo...
y tres

20. La sola inconformidad sobre los valores recibidos, no implica que exista *per se* una falta de ejecución de la decisión¹⁴, en este caso existe cumplimiento de la medida de pago de remuneraciones, ya que existió el cálculo del monto por parte del TDCA de Quito y el pago por parte del GADP de Sucumbíos.
21. En consecuencia, esta Corte determina el cumplimiento de la medida de pago de remuneraciones dejadas de percibir desde su desvinculación hasta la ubicación del puesto en las mismas condiciones que venía desempeñando, por parte del GADP Sucumbíos.¹⁵

3.2. Disculpas públicas

22. La Corte ordenó al GADP Sucumbíos:

(...) exprese a través de su máxima autoridad, el reconocimiento de cumplimiento defectuoso de la medida de reubicación al puesto de igual jerarquía y ofrezca disculpas públicas, a través de una carta entregada de manera directa al accionante, y en el sitio web institucional con una permanencia del plazo de 15 días consecutivos. (...) Para el efecto, el sujeto obligado deberá remitir a esta Corte, un informe documentado y detallado del cumplimiento, en el plazo de 30 días contados desde la notificación del presente auto.

23. El 7 de diciembre de 2022, el GADP de Sucumbíos presentó a la Corte un escrito donde consta adjunto el oficio No. GADPS PACH 2022 1495 O de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se verifica la entrega de la carta de disculpas públicas al accionante.
24. Además, el GADP de Sucumbíos anexó el oficio No. 358 del 25 de noviembre de 2022, suscrito por Hugo Elizalde, director general de comunicación, mediante el cual comunicó a la secretaria del GADP de Sucumbíos que se procedió a publicar las disculpas públicas en la página web institucional. Adjunto consta el verificable de la captura de pantalla.
25. En consecuencia, esta Corte determina el cumplimiento de la medida de disculpas públicas y su publicación ordenada en el auto de verificación de 19 de octubre de 2022. Se declara el cumplimiento tardío de la obligación de informar a la Corte, ya que el auto de verificación fue notificado el 28 de octubre 2022 y el plazo para el cumplimiento de informar a la Corte en 30 días fenecía el 27 de noviembre de 2022.
26. Por tanto, la Corte confirma que no existen otras medidas por ser ejecutadas.

IV. Decisión

27. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

¹⁴ Auto de archivo No. 418-14-EP/2 de 18 de agosto de 2021, párrafo 16.

¹⁵ La medida de "Reubicación al puesto de trabajo de igual jerarquía", fue declarada en cumplimiento defectuoso en auto de verificación 19 de octubre de 2022, párrafo 18, IV. Decisión: 1.

2024 -
dos mil veinte
y cuatro

000313IS-565a2



Quito D.M., 03 mayo de 2023

Oficio No. CC-SG-2023-848

Señores

**JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON
SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.-

De mi consideración.-

Para los fines legales pertinentes, remito **AUTO DE PLENO** de 26 abril de 2023, emitida dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Nro. 0003-13-IS, presentada por Juan Augusto García Márquez, referente a la causa Nro. 17811-2014-0929.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente.

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Adjunto: lo indicado
ASGB/mmm



Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2020

- 2025 -
dos mil veinte
y cinco



202232138-DF

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El día de hoy, miércoles 3 de mayo de 2023 a las 12:15, en la provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, se ingresa el OFICIO, presentado por: JUAN AUGUSTO GARCIA MARQUEZ

Juicio N°: 17811-2014-0929

Instancia: PRIMERA INSTANCIA

Juez(a): SACOTO AGUILAR REMIGIO XAVIER (Juez Ponente)

Secretario(a): DOCTOR ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) AUTO DEL PLENO (ARCHIVO) (ORIGINAL)

Total de fojas: N°. 7

Presentado en línea por: Secretaría General Washington Fernando Calderón Sánchez con número de Cedula: 20817010002



Juicio No. 17811-2014-0929

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, viernes 5 de mayo del 2023, a las 09h50.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro. 17811-2014-0929.-

RAZON.- En mi calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en atención a la disposición verbal dada el día de hoy por el señor Juez Ponente; siento razón como tal que, luego de la revisión correspondiente del proceso No. **17811-2014-0929**, así como el **SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO E-SATJE, TRAMITE WEB**, se aprecia que, la última actividad registrada en la presenta causa, es el acta de entrega - recepción de documentos para el retiro de valores al accionante, emitida con fecha 9 de noviembre del 2021, y posterior a ésta actividad consta el ingreso del oficio remitido por la Corte Constitucional del Ecuador, el día miércoles 3 de mayo del 2023, a las 12h15, conforme consta de la captura de pantalla que se adjunta a esta razón.- Proceso que se pone en conocimiento del señor Juez Ponente de la causa.- Quito, 5 de mayo del 2023.-

ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA

SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

~ 2027 -
dos mil veinte
y siete



Juicio No. 17811-2014-0929

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, viernes 5 de mayo del 2023, a las 12h33.

VISTOS: En cumplimiento de las resoluciones Nos. 192-2019 de 21 de noviembre de 2019; 63-2020 de 16 de junio de 2020; y, 096-2020 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura; en tal virtud, conocemos la presente causa los doctores Nelson Patricio García Campos, con Memorando No. DP17-UTPH-M de 29 de marzo de 2022, Patricio Calderón Imbaquingo y Remigio Sacoto Aguilar, Jueces del Tribunal Tercero Escrito del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- Continuando con la sustanciación de la causa, acorde a la razón que antecede, y por cuanto a la presente fecha se pone a despacho este proceso.- Agréguese a los autos el oficio y anexo que anteceden.- En lo principal, se considera y dispone lo siguiente: PRIMERO: Conforme a la razón actuarial de 5 de mayo del 2023, en la que se lee: "(...) RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en atención a la disposición verbal dada el día de hoy por el señor Juez Ponente; siento razón como tal que, luego de la revisión correspondiente del proceso No. 17811-2014-0929, así como el SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO E-SATJE, TRAMITE WEB, se aprecia que, la última actividad registrada en la presenta causa, es el acta de entrega - recepción de documentos para el retiro de valores al accionante, emitida con fecha 9 de noviembre del 2021, y posterior a ésta actividad consta el ingreso del oficio remitido por la Corte Constitucional del Ecuador, el día miércoles 3 de mayo del 2023, a las 12h15, conforme consta de la captura de pantalla que se adjunta a esta razón.- Proceso que se pone en conocimiento del señor Juez Ponente de la causa.- Quito, 5 de mayo del 2023. (...)".- SEGUNDO: En el Oficio No. CC-SG-2023-848, de 03 de mayo de 2023, suscrito por la SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, se lee: "(...) Para los fines legales pertinentes, remito AUTO DE PLENO de 26 abril de 2023, emitida dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Nro. 0003-13-IS, presentada por Juan Augusto García Márquez, referente a la causa Nro. 17811-2014-0929. (...)".- TERCERO: En el Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, emitido por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, en la parte pertinente se lee: "(...) 6. Disponer el Archivo de la causa No. 3-13-IS. (...)".- CUARTO: En virtud de lo manifestado, en la causa 17811-2014-0929, acorde a lo ordenado por el máximo órgano de justicia constitucional, en el Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, al no haber asuntos pendientes que resolver, este Tribunal dispone el ARCHIVO de la causa una vez ejecutoriado el presente auto.- Para los fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico se les indica a las partes procesales que el presente decreto es firmado únicamente de manera electrónica, la que tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; en consecuencia,

no será necesario consignar las firmas manuscritas en la presente actuación judicial y conforme al Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto por las partes procesales.- Notifíquese.-

SACOTO AGUILAR REMIGIO XAVIER
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO(PONENTE)

GARCIA CAMPOS NELSON PATRICIO
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNULFO
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FUNCION JUDICIAL
Firmado por
REMIGIO XAVIER
SACOTO AGUILAR
C=EC
L=QUITO
CI
0502516887

FUNCION JUDICIAL
Firmado por
PATRICIO
ARNULFO
CALDERON
IMBAQUINGO
C=EC
L=QUITO
CI
1001486057

FUNCION JUDICIAL
Firmado por
NELSON
PATRICIO
GARCIA CAMPOS
C=EC
L=QUITO
CI
0502516867

FUNCIÓN JUDICIAL

- 2028 -
dos mil veinte
y ocho



202491680-DFE

En Quito, viernes cinco de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: JUAN AUGUSTO GARCIA MARQUEZ en el casillero No.3583 en el correo electrónico maria.benavidez17@foroabogados.ec , pamamaca21@gmail.com. PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.480, en el casillero electrónico No.2100546635 correo electrónico juanpm1011@hotmail.es, danielfeijoo89@gmail.com, jame007@hotmail.es. del Dr./Ab. JUAN GABRIEL PRADO MORENO; PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.1927 en el correo electrónico reysalomon62@hotmail.com. PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.5696 en el correo electrónico BALMEIDA@SUCUMBIOS.GOB.EC. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, clescanao@pge.gob.ec, jpmunizaga@pge.gob.ec. SANDOVAL VALENCIA JHOSELINE DANIELA en el correo electrónico peritoscontablesecuador@gmail.com. VALERIA ESTEFANIA VINUEZA TROYA en el correo electrónico troyavale91@hotmail.com.
Certifico:

ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA

SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
CARLITA
ROSENDA
ORDOÑEZ
C=EC
L=QUITO
C1
1710350321



Juicio No. 17811-2014-0929

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, lunes 15 de mayo del 2023, a las 12h19.

Continuando con la sustanciación de la causa y en razón de que a la presente fecha se pone a despacho este proceso.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, presentado por el accionante Juan Augusto García Márquez.- En lo principal, previo a proveer lo que corresponda, con el contenido del referido escrito córrase traslado a la parte contraria, a fin de que se pronuncien en el término de 3 días, únicamente en medio digital a través de los correos electrónicos que tienen señalados. Al efecto, hecho que sea, a través de Secretaría, se asentará la correspondiente razón.- Con la contestación o no vuelvan los autos al sustanciador.- Respecto a la notificación del Procurador General del Estado, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa de la referida parte procesal y garantizar el debido proceso se dispone que por secretaría se ingrese en el sistema eSATJE la casilla electrónica 00417010008 que mediante Oficio Nro. 00319 de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Directora Nacional de Patrocinio (E) y delegada del Procurador General del Estado se puso en conocimiento de este Tribunal mediante correo electrónico institucional.- Para los fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico se les indica a las partes procesales que el presente decreto es firmado únicamente de manera electrónica, la que tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; en consecuencia, no será necesario consignar las firmas manuscritas en la presente actuación judicial y conforme al Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto por las partes procesales.- Notifíquese.-

SACOTO AGUILAR REMIGIO XAVIER**JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO(PONENTE)**



En Quito, lunes quince de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JUAN AUGUSTO GARCIA MARQUEZ en el casillero No.3583 en el correo electrónico maria.benavidez17@foroabogados.ec , pamamaca21@gmail.com. PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.480, en el casillero electrónico No.2100546635 correo electrónico juanpm1011@hotmail.es, danielfejoo89@gmail.com, jame007@hotmail.es. del Dr./Ab. JUAN GABRIEL PRADO MORENO; PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.1927 en el correo electrónico reysalomon62@hotmail.com. PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.5696 en el correo electrónico BALMEIDA@SUCUMBIOS.GOB.EC. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, clescanao@pge.gob.ec, jpmunizaga@pge.gob.ec. SANDOVAL VALENCIA JHOSELINE DANIELA en el correo electrónico peritoscontablesecuador@gmail.com. VALERIA ESTEFANIA VINUEZA TROYA en el correo electrónico troyavale91@hotmail.com. Certifico:

ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA

SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FUNCIÓN JUDICIAL

- 2033 -
dos mil treinta
y tres



203542228-DFE

Juicio No. 17811-2014-0929

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**
Quito, jueves 18 de mayo del 2023, a las 16h34.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 17811-2014-0929.-

RAZON: En mi calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en atención a lo dispuesto en decreto de lunes 15 de mayo del 2023, a las 12h19, que en su parte pertinente dice: (...) "*... En lo principal, previo a proveer lo que corresponda, con el contenido del referido escrito córrase traslado a la parte contraria, a fin de que se promuncie en el término de 3 días, únicamente en medio digital a través de los correos electrónicos que tiene señalados. Al efecto, hecho que sea, a través de Secretaria se asentará la correspondiente razón ...*".- Siento por tal que, con fecha lunes 15 de mayo del 2023, a partir de las 16h15, junto con las boletas de notificación electrónica, se procedió a remitir en archivo digital la copia del escrito de fecha 10 de mayo del 2023, a la 15h59, a los casilleros electrónicos y correos electrónicos señalados por las partes procesales, conforme se aprecia de la captura de pantalla que se adjuntan a esta razón.- Lo que comunico para los fines pertinentes.- Quito, 18 de mayo del 2023.-

ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA

SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
CARLITA
ROSENDA
ORDOÑEZ
ORDOÑEZ
C=EC
L=QUITO
CI
1710350321

2034 -
dos mil treinta
y cuatro



Juicio No. 17811-2014-0929

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, lunes 22 de mayo del 2023, a las 15h10.

VISTOS: En cumplimiento de las resoluciones Nos. 192-2019 de 21 de noviembre de 2019; 63-2020 de 16 de junio de 2020; y, 096-2020 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura; en tal virtud, en conocimiento de la presente causa los doctores Nelson Patricio García Campos, con Memorando No. DP17-UTPH-M de 29 de marzo de 2022, Patricio Calderón Imbaquingo y Remigio Sacoto Aguilar, Jueces del Tribunal Tercero Escrito del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- Continuando con la sustanciación de la causa y en razón de que a la presente fecha se pone a despacho este proceso.- En lo principal, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Con auto dictado el 5 de mayo de 2023, a las 12h33, en atención a al auto de archivo, ordenado por la Corte Constitucional del Ecuador, el 26 de abril de 2023, con el cual se archivó la presente causa. Sin embargo, el accionante Juan Augusto García Márquez, presentó un escrito el 10 de mayo de 2023, manifestando rechazo e inconformidad con la decisión de archivo de la causa y solicitando audiencia entre partes.-

SEGUNDO: Con el referido escrito se corrió traslado a la parte contraria con providencia dictada el 15 de mayo de 2023, a fin de que se pronuncie en el término de 3 días,, sin que se haya pronunciado al respecto.-

TERCERO: La Corte Constitucional en su resolución dictada el 26 de abril de 2023, manifiesta en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) 16. Así también, la Corte respecto de esta medida solicitó al accionante: 3.3 Presentar su conformidad o inconformidad con el cumplimiento de la medida de pago de remuneraciones en el plazo de 15 días, bajo prevenciones de que su falta de respuesta se atenderá la satisfacción de la medida.

17. El 12 de noviembre de 2022, mediante escrito enviado a esta Corte, el accionante manifestó que a su criterio: "(...) tendrá que reliquidarse desde la presentación de la demanda de Amparo Constitucional, hasta la fecha de mi reincorporación a mi verdadero puesto de trabajo, reubicación del puesto de igual jerarquía".

18. Conforme esta Corte verifica, el accionante no presentó observaciones al informe pericial solicitado por el TDCA de Quito mediante providencia de 16 de diciembre de 2019, siendo ese el momento procesal oportuno para expresar su inconformidad respecto del monto presentado por liquidación, y en consecuencia el Tribunal aprobó los valores constantes en el

informe, que posteriormente fueron cancelados al accionante.

19. Ante esta situación, le corresponde a la Corte verificar el cumplimiento del pago efectivo del monto previamente calculado por el TDCA de Quito, lo cual ha sido demostrado por el GADP Sucumbíos a través de los comprobantes de pago.

20. La sola inconformidad sobre los valores recibidos, no implica que exista per se una falta de ejecución de la decisión, en este caso existe cumplimiento de la medida de pago de remuneraciones, ya que existió el cálculo del monto por parte del TDCA de Quito y el pago por parte del GADP de Sucumbíos.

21. En consecuencia, esta Corte determina el cumplimiento de la medida de pago de remuneraciones dejadas de percibir desde su desvinculación hasta la ubicación del puesto en las mismas condiciones que venía desempeñando, por parte del GADP Sucumbíos.

3.2 Disculpas públicas

22. La Corte ordenó al GADP Sucumbíos: (...) exprese a través de su máxima autoridad, el reconocimiento de cumplimiento defectuoso de la medida de reubicación al puesto de igual jerarquía y ofrezca disculpas públicas, a través de una carta entregada de manera directa al accionante, y en el sitio web institucional con una permanencia del plazo de 15 días consecutivos. (...) Para el efecto, el sujeto obligado deberá remitir a esta Corte, un informe documentado y detallado del cumplimiento, en el plazo de 30 días contados desde la notificación del presente auto.

23. El 7 de diciembre de 2022, el GADP de Sucumbíos presentó a la Corte un escrito donde consta adjunto el oficio No. GADPS PACH 2022 1495 0 de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual verifica la entrega de la carta de disculpas públicas al accionante.

24. Además, el GADP de Sucumbíos anexó el oficio No. 458 del 25 de noviembre de 2022, suscrito por Hugo Elizalde, director general de comunicación, mediante el cual comunicó a la secretaria del GADP de Sucumbíos que se procedió a publicar las disculpas públicas en la página web institucional. Adjunto consta el verificable de la captura de pantalla.

25. En consecuencia, esta Corte determina el cumplimiento de la medida de disculpas públicas y su publicación ordenada en el auto de verificación de 19 de octubre de 2022. Se declara el cumplimiento tardío de la obligación de informar a la Corte, ya que el auto de verificación fue notificado el 28 de octubre de 2022 y el plazo para el cumplimiento de informar a la Corte en 30 días fenecía el 27 de noviembre de 2022.

26. Por tanto, la corte confirma que no existen otras medidas por ser ejecutadas. (...);

En el Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, emitido por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, en la parte pertinente, resolvió lo que se

- 2035 -
dos mil treinta
y cinco

lee:

“(...) 6. Disponer el Archivo de la causa No. 3-13-IS. (...)”.-

CUARTO: En virtud de lo manifestado, las partes estarán a lo ordenado en el auto que antecede, conforme al *Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, emitido por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.*- Para los fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico se les indica a las partes procesales que el presente decreto es firmado únicamente de manera electrónica, la que tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; en consecuencia, no será necesario consignar las firmas manuscritas en la presente actuación judicial y conforme al Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto por las partes procesales. **Notifíquese.-**

SACOTO AGUILAR REMIGIO XAVIER

**JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO(PONENTE)**

GARCIA CAMPOS NELSON PATRICIO

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNULFO

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
SACOTO XAVIER
REMIGIO AGUILAR
C=EC
L=QUITO
CI
0502516887

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
PATRICIO
ARNULFO
CALDERON
IMBAQUINGO
C=EC
L=QUITO
CI
1001486057

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
NELSON
PATRICIO
GARCIA CAMPOS
C=EC
L=QUITO
CI
0502516867

FUNCIÓN JUDICIAL



203906887-DFE

En Quito, martes veinte y tres de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: JUAN AUGUSTO GARCIA MARQUEZ en el casillero No.3583 en el correo electrónico maria.benavidez17@foroabogados.ec , pamamaca21@gmail.com. PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.480, en el casillero electrónico No.2100546635 correo electrónico juanpm1011@hotmail.es, danielfeijoo89@gmail.com, jame007@hotmail.es. del Dr./Ab. JUAN GABRIEL PRADO MORENO; PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.1927 en el correo electrónico reysalomon62@hotmail.com. PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.5696 en el correo electrónico BALMEIDA@SUCUMBIOS.GOB.EC. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, clescanao@pge.gob.ec, jpmunizaga@pge.gob.ec. SANDOVAL VALENCIA JHOSELINE DANIELA en el correo electrónico peritoscontablesecuador@gmail.com. VALERIA ESTEFANIA VINUEZA TROYA en el correo electrónico troyavale91@hotmail.com. Certifico:

ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA

SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CIÓN JUDICIAL

**IMENTO FIRMADO
TRÓNICAMENTE**

Firmado por
CARLITA
ROSENDA
ORDOÑEZ
ORDOÑEZ
C = EC
L = QUITO
CI
1710350321



Juicio No. 17811-2014-0929

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, miércoles 17 de abril del 2024, a las 12h14.

Continuando con la sustanciación de la causa, en aplicación del principio de la verdad procesal, previsto en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, y previamente a proveer lo que en derecho corresponda. En lo principal, se dispone: **1)** A través de Secretaría, asíéntese la razón correspondiente, si a la presente fecha, consta ingresado en el sistema eSATJE, en la causa No. 17811-2014-0929, escritos y/o actividades de fecha 31 de octubre de 2022, así como si a la presente fecha, consta ingresado en el sistema eSATJE, en la causa No. 17811-2014-0929, escritos y/o actividades entre el 9 de noviembre del 2021 y el 5 de mayo del 2023.- **2)** Así mismo, a través de Secretaría, materialícese el Oficio-DP17-UPTICS-2023-0040-OF e INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TRÁMITE DP17-EXT-2023-04038, remitido por correo institucional, referentes al Informe de ingreso de escrito por ventanillas virtuales en la causa No. 17811-2014-0929. Hecho que sea, se pondrá a despacho del sustanciador.- Para los fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 102-2023, de 21 de junio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 344 de 3 de julio de 2023), y lo previsto en los artículos 14 y 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en concordancia con lo dispuesto en el memorando circular-CJ-DNGP-2023-0554-MC, de 26 de septiembre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, y la Directriz DNGPDIR-2023-024, se les indica a las partes procesales que la presente providencia es firmada únicamente de manera electrónica, la que tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; en consecuencia, no será necesario consignar las firmas manuscritas en la presente actuación judicial y conforme al Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por las partes procesales.- Notifíquese.-

SACOTO AGUILAR REMIGIO XAVIER**JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO(PONENTE)**



En Quito, miércoles diecisiete de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JUAN AUGUSTO GARCIA MARQUEZ en el casillero No.3583 en el correo electrónico maria.benavidez17@foroabogados.ec , pamamaca21@gmail.com. PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.480, en el casillero electrónico No.2100546635 correo electrónico juanpm1011@hotmail.es, danielfeijoo89@gmail.com, jame007@hotmail.es. del Dr./Ab. JUAN GABRIEL PRADO MORENO; PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.1927 en el correo electrónico reysalomon62@hotmail.com. PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.5696 en el correo electrónico BALMEIDA@SUCUMBIOS.GOB.EC. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, clescanao@pge.gob.ec, jpmunizaga@pge.gob.ec. SANDOVAL VALENCIA JHOSELINE DANIELA en el correo electrónico peritoscontablesecuador@gmail.com. VALERIA ESTEFANIA VINUEZA TROYA en el correo electrónico troyavale91@hotmail.com. Certifico:

ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA

SECRETARIA

Firmado por
CARLITA
ROSENDA
ORDOÑEZ
ORDOÑEZ
C=EC
L=QUITO
CJ
1710350321

- 2037 -
Dos mil treinta y siete

carlita.ordonez

FUNCION JUDICIAL

TRÁMITE WEB

- INICIO
- Gestión de despacho
- Reportes Generales
- Ver histórico
- Reporte de e
- Reporte de r
- Boletas enc
- / excarcelad
- Reporte de e
- Corte Constitucional
- Reporte devolución

RAZON (RAZON)
FECHA INGRESO: 05-05-2023 - 9:50 AM, HACE UN AÑO
USUARIO INICIA / TERMINA: CARLITA.ORDONEZ / CARLITA.ORDONEZ
Visible (S)

ESCRITOS: FE PRESENTACIÓN
FECHA INGRESO: 03-05-2023 - 12:15 PM, HACE UN AÑO
USUARIO INICIA / TERMINA: SATJEP / SATJEP

ACTA GENERAL (ACTA)
FECHA INGRESO: 09-11-2021 - 4:26 PM, HACE 2 AÑOS
USUARIO INICIA / TERMINA: CARLITA.ORDONEZ / CARLITA.ORDONEZ
Visible (S)

OFICIO (OFICIO)
FECHA INGRESO: 09-11-2021 - 2:35 PM, HACE 2 AÑOS
USUARIO INICIA / TERMINA: CARLITA.ORDONEZ / CARLITA.ORDONEZ
Visible (S)

OFICIO (OFICIO)
FECHA INGRESO: 09-11-2021 - 2:49 PM, HACE 2 AÑOS
USUARIO INICIA / TERMINA: CARLITA.ORDONEZ / CARLITA.ORDONEZ
Visible (S)

Buscar

Ver histórico

Ver histórico

14:46
17/4/2024

- 2038 -
Dos mil treinta y ocho

Ver Histórico

Buscar proceso

- INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO**
FECHA INGRESO: 15/02/2024 14:56
USUARIO: MULTITRAMA - CAROL PARRALES / CAROL PARRALES
📄 Ver PDF
- ESCRITOS DE PRESENTACIÓN**
FECHA INGRESO: 15/02/2024 14:56
USUARIO: MULTITRAMA - CAROL PARRALES / CAROL PARRALES
📄 Ver PDF
- CONCLUSIÓN DE LA EJECUCIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO (RAZÓN DE NOTIFICACIÓN)**
FECHA INGRESO: 15/02/2024 14:56
USUARIO: MULTITRAMA - CAROL PARRALES / CAROL PARRALES
📄 Ver PDF
- CONCLUSIÓN DE LA EJECUCIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO (AUTO RESOLUTIVO)**
FECHA INGRESO: 15/02/2024 14:56
USUARIO: MULTITRAMA - CAROL PARRALES / CAROL PARRALES
📄 Ver PDF
- RAZÓN (RAZÓN)**
FECHA INGRESO: 15/02/2024 14:56
USUARIO: MULTITRAMA - CAROL PARRALES / CAROL PARRALES
📄 Ver PDF
- ESCRITOS DE PRESENTACIÓN**
FECHA INGRESO: 15/02/2024 14:56
USUARIO: MULTITRAMA - CAROL PARRALES / CAROL PARRALES
📄 Ver PDF
- ACTA GENERAL (ACTA)**
FECHA INGRESO: 15/02/2024 14:56
USUARIO: MULTITRAMA - CAROL PARRALES / CAROL PARRALES
📄 Ver PDF
- OFICIO (OFICIO)**
FECHA INGRESO: 15/02/2024 14:56
USUARIO: MULTITRAMA - CAROL PARRALES / CAROL PARRALES
📄 Ver PDF
- OFICIO (OFICIO)**
FECHA INGRESO: 15/02/2024 14:56
USUARIO: MULTITRAMA - CAROL PARRALES / CAROL PARRALES
📄 Ver PDF
- NOTIFICACIÓN (RAZÓN DE NOTIFICACIÓN)**
FECHA INGRESO: 15/02/2024 14:56
USUARIO: MULTITRAMA - CAROL PARRALES / CAROL PARRALES
📄 Ver PDF

www.funcionjudicial.gob.ec

Windows | Buscar | Taskbar icons | ESP | 14:56 | 17/07/2024

Carlita Rosenda Ordoñez Ordoñez

- 2039 -
Des mil breinta y nueve

De: Remigio Xavier Sacoto Aguilar
Enviado el: lunes, 22 de enero de 2024 12:05
Para: Carlita Rosenda Ordoñez Ordoñez
CC: Patricio Arnulfo Calderon Imbaquingo; Nelson Patricio Garcia Campos; Veronica Anabel Jimenez Hurtado
Asunto: RV: Petición Señor Director Provincial, referencia TR CJ-EXT-2023-06554

Doctora:

Remito el correo electrónico, remitido el día de hoy, respecto de la causa No. 17811-2014-0929, para los fines pertinentes.

Saludos cordiales,

RSA

e: Segundo Ruperto Amaguaí Ushca
Enviado el: lunes, 22 de enero de 2024 11:26
Para: Remigio Xavier Sacoto Aguilar
Asunto: RV: Petición Señor Director Provincial, referencia TR CJ-EXT-2023-06554

Estimado doctor Remigio

Con un cordial y atento saludo me permito informar que en el correo precedente encontrará la información solicitada.

Atentamente,

Ruperto Amaguaí
COORDINADOR DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

De: Carlos Darwin Bolaños Alomoto <carlos.bolanosa@funcionjudicial.gob.ec>
Enviado el: lunes, 22 de enero de 2024 10:56
Para: Segundo Ruperto Amaguaí Ushca <ruperto.amaguaí@funcionjudicial.gob.ec>
CC: Maria Elena Patricia Vazquez Lopez <Maria.Vazquez@funcionjudicial.gob.ec>
Asunto: RE: Petición Señor Director Provincial, referencia TR CJ-EXT-2023-06554

Estimado Ing. Amaguaí,

Para la causa No. 17811-2014-0929

a) Cuando ingreso el oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, a la ventanilla Virtual del Consejo de la Judicatura. (17811-2014-0929.)

Como unidad de Tecnología de Pichincha no se tiene acceso a información documental del sistema.

b) Porqué el oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, ingresado en la ventanilla virtual con fecha 31 de octubre de 2023, no se encuentra registrado o ingresado en el sistema de consulta de causas SATJE dentro del juicio 17811-2014-0929.

En base de datos se visualiza dos registros ingresados por medio de Ventanilla Virtual con fecha 31 de octubre de 2022 (ya no existen Ventanillas Virtuales no en el año 2023), mismos que ingresaron al correo electrónico del funcionario Rodrigo Rueda.

Número de causa	Fecha Ingr.	Hora	Código	Motivo del escrito	Cédula del	Nombre del remitente	Data ingresado en el ca
1	1781120140929	31/10/2022	09:23	17811	NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA CASO No. 0003-13-15	0603570250	ZURITA VINTIMILLA JAVIER ALEJANDRO SECRETARIA GENERAL
2	1781120140929	31/10/2022	09:23	17811	NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA CASO No. 0003-13-15	0603570250	ZURITA VINTIMILLA JAVIER ALEJANDRO SECRETARIA GENERAL

c) A que correo electrónico o usuario fue reenviado el ingreso del oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022 y que funcionario estaba a cargo de ingresar al sistema Satje el señalado oficio. (17811-2014-0929.) El correo electrónico al ingresaron al que ingresaron estos oficios con fecha 31 de octubre de 2022, pertenece al funcionario Rodrigo Rueda.

Número de causa	Fecha Ingr.	Hora	Código	Motivo del escrito	Cédula del	Nombre del remitente	Data ingresado en el ca
1	1781120140929	31/10/2022	09:23	17811	NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA CASO No. 0003-13-15	0603570250	ZURITA VINTIMILLA JAVIER ALEJANDRO SECRETARIA GENERAL
2	1781120140929	31/10/2022	09:23	17811	NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA CASO No. 0003-13-15	0603570250	ZURITA VINTIMILLA JAVIER ALEJANDRO SECRETARIA GENERAL

d) Cual fue el procedimiento que se realizaba para que el oficio ingresado en la Ventanilla virtual del Consejo de la Judicatura sea ingresado al sistema Satje. (17811-2014-0929.)

El procedimiento que fue establecido para los escritos/oficios ingresados por Ventanillas Virtuales, es que van en primera instancia al correo electrónico de un funcionario designado para este caso y dicho funcionario es el responsable de enviarlo a Ventanillas Físicas para su ingreso al sistema, mientras dicho funcionario no realice esta actividad, el escrito no constará ingresado al sistema SATJE. En el caso que nos ocupa el funcionario designado es Rodrigo Rueda.

Saludos,

*Carlos Bolaños A.
UPTIC - Pichincha*

De: Maria Elena Patricia Vazquez Lopez <Maria.Vazquez@funcionjudicial.gob.ec>

Enviado el: lunes, 22 de enero de 2024 9:58

Para: Segundo Ruperto Amaguai Ushca <ruperto.amaguai@funcionjudicial.gob.ec>

CC: Carlos Darwin Bolaños Alomoto <carlos.bolanosa@funcionjudicial.gob.ec>

Asunto: RE: Petición Señor Director Provincial, referencia TR CJ-EXT-2023-06554

Estimado Ruper:

De la revisión de los trámites mencionados en el correo del Dr. Sacoto, me permito informar:

El trámite CJ-EXT-2023-06554 no ingresó a la Unidad Provincial de TICS.

Se revisó y analizó la documentación contenida en el trámite DP17-EXT-2023-04038 y se determina que en el pedido suscrito por los Dres. Verónica Jimenez, Patricio Calderón y Remigio Sacoto consta lo siguiente:

“En tal contexto, solicitamos señor Director, que por intermedio de la Unidad Provincial de Tic’s y Unidad Provincial de Gestión Procesal, se informe y certifique, lo siguiente:

- a) Cuando ingreso el oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, a la ventanilla Virtual del Consejo de la Judicatura.
- b) Porqué el oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, ingresado en la ventanilla virtual con fecha 31 de octubre de 2023, no se encuentra registrado o ingresado en el sistema de consulta de causas SATJE dentro del juicio 17811-2014-02929.
- c) A que correo electrónico o usuario fue reenviado el ingreso del oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022 y que funcionario estaba a cargo de ingresar al sistema Satje el señalado oficio.
- d) Cual fue el procedimiento que se realizaba para que el oficio ingresado en la Ventanilla virtual del Consejo de la Judicatura sea ingresado al sistema Satje.

Este requerimiento es contestado con oficio No. DP17-UPTICS-2023-0040-OF en el que hace referencia al Juicio **17811-2014-02929**, que consta en el pedido citado.

2040 -
Dos mil cuarenta.

Se adjunta el oficio suscrito por los señores Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y el oficio de respuesta de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Saludos cordiales

Atentamente,



Ma. Elena Vazquez

Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Dirección Provincial de Gestión de la Judicatura de Pastaza

Dirección: Complejo Judicial Morúa, Av. Amazonas y calle Juan José Wikbergua, séptimo piso
Teléfono: (02) 3963 300 Ext. 22904
www.funcionjudicial.gob.ec

De: Segundo Ruperto Amaguai Ushca
Enviado el: lunes, 22 de enero de 2024 8:10
Para: Maria Elena Patricia Vazquez Lopez
Asunto: RV: Petición Señor Director Provincial, referencia TR CJ-EXT-2023-06554

Por favor su gentil atención URG.

Atentamente,

Ruperto Amaguai
COORDINADOR DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

De: Remigio Xavier Sacoto Aguilar <Remigio.Sacoto@funcionjudicial.gob.ec>
Enviado el: viernes, 19 de enero de 2024 16:37
Para: Segundo Ruperto Amaguai Ushca <ruperto.amaguai@funcionjudicial.gob.ec>
CC: Estefania Gabriela Salvador Gallegos <Estefania.Salvador@funcionjudicial.gob.ec>
Asunto: RV: Petición Señor Director Provincial, referencia TR CJ-EXT-2023-06554

Señor Ingeniero:

En relación al Oficio-DP17-2023-0982-OF, Oficio-DP17-2023-0931-OF, y Oficio-DP17-2023-0929-OF, todos con el TR: CJ-EXT-2023-06554, Asunto: Notificación de la disposición de llamado de atención en cumplimiento al auto de archivo No. 3-13-IS/23, de la Corte Constitucional del Ecuador, suscrito por su autoridad, que fuera atendido con Oficio-DP17-UPTICS-2023-0040-OF e INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TRÁMITE DP17-EXT-2023-04038, remitido por correo institucional, referentes al Informe de ingreso de escrito por ventanillas virtuales en la causa No. 17811-2014-0929, ante usted acudimos, pedimos y manifestamos:

El caso referente a la causa es el 17811-2014-0929, y en el informe y oficio señalados se refiere otra causa (17811-2014-02929 que no corresponde), por lo cual, ha de rectificarse el contenido de dichos informes, con el siguiente detalle:

En tal contexto, solicitamos señor Director, que por intermedio de la Unidad Provincial de Tic's y Unidad Provincial de Gestión Procesal, se informe y certifique, lo siguiente:

a) Cuando ingreso el oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, a la ventanilla Virtual del Consejo de la Judicatura. (17811-2014-0929.)

b) Porqué el oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, ingresado en la ventanilla virtual con fecha 31 de octubre de 2023, no se encuentra registrado o ingresado en el sistema de consulta de causas SATJE dentro del juicio 17811-2014-0929.

c) A que correo electrónico o usuario fue reenviado el ingreso del oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022 y que funcionario estaba a cargo de ingresar al sistema Satje el señalado oficio. (17811-2014-0929.)

d) Cual fue el procedimiento que se realizaba para que el oficio ingresado en la Ventanilla virtual del Consejo de la Judicatura sea ingresado al sistema Satje. (17811-2014-0929.)

Por la favorable atención anticipo mi sincero agradecimiento.

Saludos cordiales,

RSA

De: Remigio Xavier Sacoto Aguilar

Enviado el: miércoles, 13 de diciembre de 2023 3:42

Para: Estefanía Gabriela Salvador Gallegos

Asunto: Fwd: Petición Señor Director Provincial, referencia TR CJ-EXT-2023-06554

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Remigio Xavier Sacoto Aguilar" </O=FJ/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=5C1A1E13E68E4D57B0A5B3EC36DF4EEA-REMIGIO XAVIER SACOTO>

Fecha: 6 de octubre de 2023, 16:50:00 ECT

Asunto: Petición Señor Director Provincial, referencia TR CJ-EXT-2023-06554

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

Nosotros, doctores Verónica Anabel Jiménez Hurtado, portadora de la cédula de ciudadanía No.1103586853, Patricio Arnulfo Calderón Imbaquingo, portador de la cédula de ciudadanía No.10014866057, y Remigio Xavier Sacoto Aguilar, portador de la cédula de ciudadanía No.171263660-2, en nuestras calidades de Jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, en relación al Oficio-DP17-2023-0982-OF, Oficio-DP17-2023-0931-OF, y Oficio-DP17-2023-0929-OF, todos con el TR: CJ-EXT-2023-06554, Asunto: Notificación de la disposición de llamado de atención en cumplimiento al auto de archivo No. 3-13-IS/23, de la Corte Constitucional del Ecuador, suscrito por su autoridad, ante usted acudimos, pedimos y manifestamos:

A través del correo electrónico institucional, remitido por Danny Javier Mena Guayasamín(Danny.Mena@funcionjudicial.gob.ec), de 1 de junio de 2023, se comunicó: "(...) Por medio del presente, remito en archivo adjunto el Oficio DP17-2023-0929-OF, suscrito por el Dr. Santiago Patricio Aráuz Ríos, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha. (...)". Se adjuntó el Oficio-DP17-2023-0929-OF, y CJ-EXT-2023-06554.

ANTECEDENTES DE HECHO: Al respecto, es necesario precisar:

2023
Diez mil noventa y uno

1.- En el Oficio-DP17-2023-0929-OF, se lee:

“(…) En atención al memorando CJ-DG-2023-3312-M de 24 de mayo de 2023, signado con número de trámite CJ-EXT-2023-06554, la Dirección General dispuso: “(…) puso en conocimiento de esta Dirección General el oficio No. CC-SG-2023-847 de 3 de mayo de 2023, suscrito por la doctora Aída Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional, al cual se adjuntó el auto de archivo No. 3-13-IS/23 de 26 de abril de 2023, expedido dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes No. 3-13-IS, presentada por el señor Juan Augusto García Márquez, referente a la causa No. 17811-2014-0929; documento que en lo pertinente indica:“(…) IV. Decisión: 27. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve: (...) 3. Declarar el incumplimiento de la disposición de informar sobre el pago de las remuneraciones por parte del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito. En consecuencia: a. Hacer un llamado de atención al Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito. b. Disponer al Consejo de la Judicatura identifique a los jueces y juezas del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito que se encontraban en funciones en la resolución de este proceso, y registre el llamado de atención de la Corte en sus hojas de vida (...)”.

2.- En el Oficio CJ-EXT-2023-06554, se lee:

“(…) Para los fines legales pertinentes, remito AUTO DE PLENO de 26 abril de 2023 (el documento original puede ser verificado en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador [1]), emitida dentro de la Acción de incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Nro. 0003-13-IS, presentada por Juan Augusto García Márquez, referente a la causa Nro. 17811-2014-0929. (...)”.

En el citado AUTO DE PLENO de 26 abril de 2023, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, en la parte pertinente se lee:

“(…) III. Verificación al cumplimiento 9. En el presente auto, la Corte realizará la verificación de las disposiciones pendientes de cumplimiento del auto de verificación de 19 de octubre de 2022 por parte del TCDA de Quito y el GADP de Sucumbíos que son: i. El pago de remuneraciones: con la conformidad del accionante; y, ii. las disculpas públicas por parte del GADP de Sucumbíos.

3.1. Pago de remuneraciones TDCA de Quito 10.

La Corte dispuso al TDCA de Quito (Auto de verificación de 19 de octubre de 2022):

3.1. Presentar información detallada y debidamente documentada del pago realizado a favor del accionante en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

11. El TDCA de Quito no ha informado a la Corte el cumplimiento de la medida respecto del pago efectivo del monto calculado; sin embargo, esta Corte constató el cumplimiento de la medida a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE, causa No. 17811- 2014-0929)

12. En consecuencia, esta Corte declara el incumplimiento de la obligación de informar sobre el cumplimiento de la medida y hace un llamado de atención al TDCA de Quito. (...)”.

3. De la verificación de la causa No. 17811-2014-0929, tanto en el SATJE, como en el expediente judicial se advierte, en la razón de fecha 5 de mayo del 2023, asentada por la actuario del Tribunal, en la que se lee:

“(...) siento razón como tal que, luego de la revisión correspondiente del proceso No. 17811-2014-0929, así como el SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO E-SATJE, TRAMITE WEB, se aprecia que, la última actividad registrada en la presenta causa, es el acta de entrega - recepción de documentos para el retiro de valores al accionante, emitida con fecha 9 de noviembre del 2021, y posterior a ésta actividad consta el ingreso del oficio remitido por la Corte Constitucional del Ecuador, el día miércoles 3 de mayo del 2023, a las 12h15, conforme consta de la captura de pantalla que se adjunta a esta razón.- Proceso que se pone en conocimiento del señor Juez Ponente de la causa (...)”.

DEL HECHO IMPOSIBLE Y DE LA INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN:

Conforme se desprende de la razón de fecha 5 de mayo del 2023, asentada en el proceso No. 17811-2014-0929, así como el SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO E-SATJE, TRAMITE WEB, entre el 9 de noviembre del 2021 y el 5 de mayo del 2023, NO EXISTE documento alguno, ni oficio, ni correo electrónico, ni comunicación, ni escrito ingresado en la causa, con el que se haya hecho conocer a este Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, de presentar ante autoridad jurisdiccional alguna, información detallada y debidamente documentada del pago realizado a favor del accionante, señor Juan Augusto García Márquez.

Sin embargo, señor Director de la revisión de la consulta de causas de la Corte Constitucional en el caso No. 3.13-IS el Oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido a los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en el cual se remite el Auto de Pleno de 19 de octubre de 2022, referente a la causa No. 17811-2014-02929, oficio que habría sido ingresado a la Ventanilla Virtual con fecha 31 de octubre de 2022, 9h24. Según consta de los anexos dentro del caso No. 3.13-IS.

- 2042 -
Dos mil vease. fe y dos

En tal contexto, solicitamos señor Director, que por intermedio de la Unidad Provincial de Tic's y Unidad Provincial de Gestión Procesal, se informe y certifique, lo siguiente:

- a) Cuando ingreso el oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, a la ventanilla Virtual del Consejo de la Judicatura.
- b) Porqué el oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, ingresado en la ventanilla virtual con fecha 31 de octubre de 2023, no se encuentra registrado o ingresado en el sistema de consulta de causas SATJE dentro del juicio 17811-2014-02929.
- c) A que correo electrónico o usuario fue reenviado el ingreso del oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022 y que funcionario estaba a cargo de ingresar al sistema Satje el señalado oficio.
- d) Cual fue el procedimiento que se realizaba para que el oficio ingresado en la Ventanilla virtual del Consejo de la Judicatura sea ingresado al sistema Satje.

Anexo documentación del oficio en referencia, así como el ingreso a la ventanilla virtual del Consejo de la Judicatura.

Lo que nos permitimos solicitar para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Verónica Anabel Jiménez Hurtado
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
C.C. No.1103586853

Patricio Arnulfo Calderón Imbaquingo
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
C.C. No. No.10014866057

Remigio Xavier Sacoto Aguilar
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
C.C. No.171263660-2



- 2043 -
Dos mil cuarenta y tres.

Juicio No. 17811-2014-0929

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, miércoles 17 de abril del 2024, a las 15h50.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro. 17811-2014-0929.-

RAZON.- En mi calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en atención a la disposición contenida en decreto de miércoles 17 de abril del 2014, a las 12h14, que en lo pertinente ordena: "...1) A través de Secretaría, asiéntese la razón correspondiente, si a la presente fecha, consta ingresado en el sistema eSATJE, en la causa No. 17811-2014-0929, escritos y/o actividades de fecha 31 de octubre de 2022, así como si a la presente fecha, consta ingresado en el sistema eSATJE, en la causa No. 17811-2014-0929, escritos y/o actividades entre el 9 de noviembre del 2021 y el 5 de mayo del 2023.- 2) Así mismo, a través de Secretaría, materialícese el Oficio-DP17-UPTICS-2023- 0040-OF e INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TRÁMITE DP17-EXT-2023-04038, remitido por correo institucional, referentes al Informe de ingreso de escrito por ventanillas virtuales en la causa No. 17811-2014-0929. Hecho que sea, se pondrá a despacho del sustanciador; respecto del numeral 1).- Siento razón como tal que, luego de la revisión correspondiente del proceso No. 17811-2014-0929, así como el SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO E-SATJE, TRAMITE WEB, se aprecia que, conforme la captura de pantalla que se adjunta a esta razón, no consta escrito o alguna actividad con fecha 31 de octubre del 2022.- en relación a: " así como si a la presente fecha, consta ingresado en el sistema eSATJE, en la causa No. 17811-2014-0929, escritos y/o actividades entre el 9 de noviembre del 2021 y el 5 de mayo del 2023". De la captura de pantalla que acompaño se observa lo siguiente: Dos oficios con fechas 9 de noviembre del 2021, a las 14h49 y 14h55; acta general con fecha 9 de noviembre del 2021, a las 16h26; escrito de 3 de mayo del 2023, a las 12h15; razón de 5 de mayo del 2023, a las 09h50; y, auto de conclusión de la ejecución y archivo del proceso de 5 de mayo del 2023, a las 12h33.- **En cumplimiento a que:** "2) Así mismo, a través de Secretaría, materialícese el Oficio-DP17-UPTICS-2023- 0040-OF e INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TRÁMITE DP17-EXT-2023-04038, remitido por correo institucional, referentes al Informe de ingreso de escrito por ventanillas virtuales en la causa No. 17811-2014-0929".- Se procede a imprimir del correo institucional el correo enviado por el doctor Remigio Xavier Sacoto Aguilar, con fecha 22 de enero del 2024, a las 12h05, el mismo que consta de cuatro fojas que se anexan a esta razón.- Lo que comunico para los fines pertinente.- Quito, 17 de abril del 2024.-

ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA

SECRETARIA

Juicio No. 17811-2014-0929

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, lunes 22 de abril del 2024, a las 16h23.

VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa, a partir de la presente fecha, el doctor MSc. Luis Oswaldo Trujillo Soto, mediante Acción de Personal Nro.0489-DNTH-2024-XC, de fecha 19 de febrero de 2024 en reemplazo del Dr. Nelson Patricio García Campos, en reemplazo de la Dra. María Antonieta Rivera, quien renunció y que por disposición administrativa asumió el despacho de la Dra. Verónica Jiménez Hurtado, conjuntamente con los doctores Remigio Sacoto Aguilar y Ab. Patricio Calderón Imbaquingo, en sus calidades de jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de las resoluciones Nos. 192-2019 de suscrito 21 de noviembre de 2019; 63-2020 de 16 de junio de 2020; y, 096-2020 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.- Continuando con la sustanciación de la causa, acorde a la razón que antecede, y por cuanto a la presente fecha se pone a despacho este proceso.- Agréguese a los autos el oficio y anexo que anteceden.- En lo principal, se considera y dispone lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a la razón actuarial de 5 de mayo del 2023, en la que se lee:

“(…) RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en atención a la disposición verbal dada el día de hoy por el señor Juez Ponente; siento razón como tal que, luego de la revisión correspondiente del proceso No. 17811-2014-0929, así como el SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO E-SATJE, TRAMITE WEB, se aprecia que, la última actividad registrada en la presenta causa, es el acta de entrega - recepción de documentos para el retiro de valores al accionante, emitida con fecha 9 de noviembre del 2021, y posterior a ésta actividad consta el ingreso del oficio remitido por la Corte Constitucional del Ecuador, el día miércoles 3 de mayo del 2023, a las 12h15, conforme consta de la captura de pantalla que se adjunta a esta razón.- Proceso que se pone en conocimiento del señor Juez Ponente de la causa.- Quito, 5 de mayo del 2023. (…)-”

SEGUNDO: En el Oficio No. CC-SG-2023-848, de 03 de mayo de 2023, suscrito por la SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, se lee:

“(…) Para los fines legales pertinentes, remito AUTO DE PLENO de 26 abril de 2023, emitida dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Nro. 0003-13-IS, presentada por Juan Augusto García Márquez, referente a la causa Nro. 17811-2014-0929. (…)-”

TERCERO: En el Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, emitido por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, en la parte pertinente se lee:

“(…) 10. La Corte dispuso al TDCA de Quito8:

3.1. Presentar información detallada y debidamente documentada del pago realizado a favor del accionante en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

11. El TDCA de Quito no ha informado a la Corte el cumplimiento de la medida respecto del pago efectivo del monto calculado; sin embargo, esta Corte constató el cumplimiento de la medida a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano 9.

12. En consecuencia, esta Corte declara el incumplimiento de la obligación de informar sobre el cumplimiento de la medida y hace un llamado de atención al TDCA de Quito. (…);

“(…) IV. Decisión

27. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve: (…); “(…)”

3. Declarar el incumplimiento de la disposición de informar sobre el pago de las remuneraciones por parte del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito. En consecuencia:

a. Hacer un llamado de atención al Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito.

b. Disponer al Consejo de la Judicatura identifique a los jueces y juezas del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito que se encontraban en funciones en la resolución de este proceso, y registre el llamado de atención de la Corte en sus hojas de vida. (…)-

CUARTO: En auto de 5 de mayo del 2023, a las 12h33, en la parte pertinente, el Tribunal ordenó:

“(…) CUARTO: En virtud de lo manifestado, en la causa 17811-2014-0929, acorde a lo ordenado por el máximo órgano de justicia constitucional, en el Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, al no haber asuntos pendientes que resolver, este Tribunal dispone el ARCHIVO de la causa una vez ejecutoriado el presente auto (…)-

QUINTO: En el Oficio-DP17-UPTICS-2023-0040-OF, de 10 de octubre de 2023, suscrito por el Coordinador de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en la parte pertinente, se lee:

“(…) Con estos antecedentes la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - UPTIC, procede a revisar la base de datos de réplica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura - DNTIC, pone a disposición de la Dirección Provincial de Pichincha y como resultado se anexa el "Informe DP17-EXT-2023-04038", el cual en su parte pertinente concluye lo siguiente:

- 2025 -

Dos mil cuarenta y cinco

“(...) En la causa No. 17811-2014-02929, existen dos registros de ingreso en la Judicatura 17811 con fecha 31-Oct-2022 a las 09H23, mediante el uso de la opción de Ventanillas Virtuales, estos ingresos llegaron al correo electrónico del funcionario Rodrigo Rueda. (...)”.

SEXTO: En el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TRÁMITE DP17-EXT-2023-04038, de 10 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Carlos Bolaños A., de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – UPTIC , DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA, CONSEJO DE LA JUDICATURA, además en la parte pertinente, se lee:

“(...) Pregunta

a) Cuando ingreso el oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, a la ventanilla Virtual del Consejo de la Judicatura.

Respuesta

En el año 2022, existen dos registros de ingreso por medio del uso de Ventanillas Virtuales y con fecha 31/10/2022 a las 09:23 (ver Iamgen1). (...)”;

“(...) Pregunta

c) A que correo electrónico o usuario fue reenviado el ingreso del oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022 y que funcionario estaba a cargo de ingresar al sistema Satje el señalado oficio.

Respuesta

El funcionario designado para recibir los escritos ingresados por Ventanillas Virtuales es Rodrigo Rueda por medio del correo electrónico rodrigo.ruedas@funcionjudicial.gob.ec (ver Imagen1). (...)”;

“(...) Pregunta

d) Cual fue el procedimiento que se realizaba para que el oficio ingresado en la Ventanilla virtual del Consejo de la Judicatura sea ingresado al sistema Satje.

Respuesta

Los escritos ingresados por Ventanillas Virtuales van en primera instancia al correo electrónico de un funcionario designado para este caso y dicho funcionario es el responsable de enviarlo a Ventanillas Físicas para su ingreso al sistema, mientras dicho funcionario no realice esta actividad, el escrito no constará ingresado al sistema SATJE. En el caso que nos ocupa el funcionario designado es Rodrigo Rueda. (...)”;

“(…) 5. CONCLUSIONES

En la causa No. 17811-2014-02929, existen dos registros de ingreso en la Judicatura 17811 con fecha 31-Oct-2022 a las 09H23, mediante el uso de la opción de Ventanillas Virtuales, estos ingresos llegaron al correo electrónico del funcionario Rodrigo Rueda. (…)

SÉPTIMO: Conforme a la razón actuarial de 17 de abril del 2024, a las 15h50, en la que se lee:

“(…) RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en atención a la disposición contenida en decreto de miércoles 17 de abril del 2014, a las 12h14, que en lo pertinente ordena: “...1) A través de Secretaría, asiéntese la razón correspondiente, si a la presente fecha, consta ingresado en el sistema eSATJE, en la causa No. 17811-2014-0929, escritos y/o actividades de fecha 31 de octubre de 2022, así como si a la presente fecha, consta ingresado en el sistema eSATJE, en la causa No. 17811-2014-0929, escritos y/o actividades entre el 9 de noviembre del 2021 y el 5 de mayo del 2023.- 2) Así mismo, a través de Secretaría, materialícese el Oficio-DP17-UPTICS-2023- 0040-OF e INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TRÁMITE DP17-EXT-2023-04038, remitido por correo institucional, referentes al Informe de ingreso de escrito por ventanillas virtuales en la causa No. 17811-2014-0929. Hecho que sea, se pondrá a despacho del sustanciador; respecto del numeral 1).- Siento razón como tal que, luego de la revisión correspondiente del proceso No. 17811-2014-0929, así como el SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO E-SATJE, TRAMITE WEB, se aprecia que, conforme la captura de pantalla que se adjunta a esta razón, no consta escrito o alguna actividad con fecha 31 de octubre del 2022.- en relación a: “así como si a la presente fecha, consta ingresado en el sistema eSATJE, en la causa No. 17811-2014-0929, escritos y/o actividades entre el 9 de noviembre del 2021 y el 5 de mayo del 2023”. De la captura de pantalla que acompaño se observa lo siguiente: Dos oficios con fechas 9 de noviembre del 2021, a las 14h49 y 14h55; acta general con fecha 9 de noviembre del 2021, a las 16h26; escrito de 3 de mayo del 2023, a las 12h15; razón de 5 de mayo del 2023, a las 09h50; y, auto de conclusión de la ejecución y archivo del proceso de 5 de mayo del 2023, a las 12h33.- En cumplimiento a que: “2) Así mismo, a través de Secretaría, materialícese el Oficio-DP17-UPTICS-2023- 0040-OF e INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TRÁMITE DP17-EXT-2023-04038, remitido por correo institucional, referentes al Informe de ingreso de escrito por ventanillas virtuales en la causa No. 17811-2014-0929”.- Se procede a imprimir del correo institucional el correo enviado por el doctor Remigio Xavier Sacoto Aguilar, con fecha 22 de enero del 2024, a las 12h05, el mismo que consta de cuatro fojas que se anexan a esta razón.- Lo que comunico para los fines pertinente.- Quito, 17 de abril del 2024 (…)

OCTAVO: La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece en el:

- 2046 -

Dos mil cuarenta y seis

“Art. 165.- Efecto de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias.- En el trámite de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, esta Ley y el Código Orgánico de la Función Judicial le atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante.”

NOVENO: La Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de control constitucional y garante del cumplimiento de los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 75, 76 y 82 de Constitución de la República del Ecuador, en especial en los procedimientos sancionatorios, respecto del respeto al debido proceso y en especial, del derecho a la defensa, ha señalado:

“(…) Para verificar la violación del derecho a la defensa, se debe determinar si el accionante fue dejado en indefensión como sujeto procesal. Esto es, que se le haya impedido comparecer al proceso o a una diligencia determinante del mismo; o, que pese a haber comparecido, no haya contado con el tiempo suficiente para preparar una defensa técnica adecuada; o igualmente que, en razón de un acto u omisión de la autoridad judicial, el sujeto no haya tenido la oportunidad procesal de hacer uso de los mecanismos de defensa que le faculta la ley, como por ejemplo presentar pruebas, impugnar una resolución, etc.” (…)” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 1391-14-EP/20, CASO No. 1391-14-EP, párr. 14).

“(…) Tal como lo ha referido esta Corte en diversos pronunciamientos [15. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1306-13-EP/20 de 21 de febrero de 2020, párr. 31; Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 987-15-EP/20 de 18 de noviembre de 2020, párr. 43. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 4-19-EP/21 de 21 de julio de 2021], el derecho al debido proceso y las garantías que lo conforman asisten a quienes se encuentran ante un procedimiento en que se discutan sus derechos y obligaciones, y con mayor razón, este derecho debe encontrarse amparado en los procesos de carácter penal, puesto que, pueden derivar en restricciones al derecho a la libertad personal. Justamente, uno de los derechos que conforman al debido proceso es el derecho a la defensa, el cual según nuestra Constitución debe ser garantizado de manera integral a todos los sujetos procesales. (…)” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2297-18-EP/23, CASO No. 2297-18-EP, párr. 17).

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la notificación y derecho a la defensa, ha precisado:

“(…) Respecto a la notificación, la Corte Constitucional, en la sentencia 71-14-CN/19, estableció que “...es un requisito esencial que asegura el derecho a la defensa, motivo por el cual, la falta o defectuosa realización de este acto conlleva la afectación del derecho en mención...”. (…)” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 986-15-EP/2021, CASO No. 986-15-EP, párr. 20).

Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la modificación y sustitución de los medios adecuados y pertinentes para que se ejecuten las sentencias, ha determinado:

“(…) En virtud de lo expuesto, y en razón de lo constatado por esta Corte, es preciso recalcar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOGCC, las juezas y jueces constitucionales tienen a su disposición todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecuten las sentencias; y para ello, durante el proceso de verificación de cumplimiento, pueden adoptar las medidas que estimen necesarias para garantizar su ejecución integral. De modo que, en aquellos casos en los que la Corte determine que éstas ya no son adecuadas o pertinentes, está facultada para modificarlas o sustituirlas (…)” (Corte Constitucional del Ecuador, Auto No. 52-15-IS/20, Caso No. 52-15-IS, de 31 de enero de 2020, párr. 32).-

La Corte Constitucional dictó Auto de verificación de cumplimiento de sentencia notificado el 28 de octubre de 2022, mediante el cual declaró: “(…) 1. el cumplimiento defectuoso de la medida de reubicación al accionante a un puesto de igual jerarquía; 2. el cumplimiento de la medida de determinación del monto de la reparación económica por parte del TDCA de Quito; y, 3. el incumplimiento de la medida de informar sobre el cumplimiento del pago de la reparación económica [Auto de verificación No. 3-13-IS de 19 de octubre de 2022, “30. Sin embargo, la Corte no ha recibido información posterior que dé cuenta del pago y ordenó presentar información respecto al pago efectivo de la reparación económica, de la cual el sujeto obligado no ha presentado información alguna pese al oficio de seguimiento remitido por este Organismo”.] (…”, notificación del Auto de verificación No. 3-13-IS de 19 de octubre de 2022, que jamás fue efectuada al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, dentro de la causa No. 17811- 2014-0929, como se observa del citado proceso, y del SATJE, sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador, en el Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, sin otorgar el derecho a la defensa a los jueces que actuaron en la causa el 9 de noviembre del 2021 y el 5 de mayo del 2023, en la parte pertinente, concluye:

“(…) 11. El TDCA de Quito no ha informado a la Corte el cumplimiento de la medida respecto del pago efectivo del monto calculado; sin embargo, esta Corte constató el cumplimiento de la medida a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano 9[SATJE, causa No.17811- 2014-0929]

12. En consecuencia, esta Corte declara el incumplimiento de la obligación de informar sobre el cumplimiento de la medida y hace un llamado de atención al TDCA de Quito. (…”. Y en la parte pertinente, resolutive, sanciona, como se lee:

“(…) IV. Decisión

27. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve: (…”;

- 2017 -

Dos mil Cuarenta y siete

“(...) 3. Declarar el incumplimiento de la disposición de informar sobre el pago de las remuneraciones por parte del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito. En consecuencia:

- a. Hacer un llamado de atención al Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito.
- b. Disponer al Consejo de la Judicatura identifique a los jueces y juezas del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito que se encontraban en funciones en la resolución de este proceso, y registre el llamado de atención de la Corte en sus hojas de vida. (...)”.

De ahí que los precedentes referidos son aplicables al caso, tanto más que como se evidencia, que si bien las actividades de fecha 31 de octubre de 2022, fueron enviadas por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, las mismas no fueron ingresadas en sistema eSATJE, y por tanto, los jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, previamente a la emisión del Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, emitido por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, jamás fueron notificados, ni conocieron de requerimiento alguno por parte la Corte Constitucional, que deba ser cumplido, por lo que el derecho a la defensa y al debido proceso fueron afectados, y por tanto, no resulta legítimo que se concluya con una sanción a los jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, que se encontraban en funciones en la resolución de este proceso, y registre el llamado de atención de la Corte en sus hojas de vida.

DÉCIMO: Conforme se desprende de la razón de fecha 5 de mayo del 2023, y de 17 de abril del 2024, asentadas en el proceso No. 17811-2014-0929, así como el SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO E-SATJE, TRAMITE WEB, entre el 9 de noviembre del 2021 y el 5 de mayo del 2023, NO EXISTE documento alguno, ni oficio, ni correo electrónico, ni comunicación, ni escrito ingresado en la causa, con el que se haya hecho conocer a este Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, de presentar ante autoridad jurisdiccional alguna, información detallada y debidamente documentada del pago realizado a favor del accionante, señor Juan Augusto García Márquez.

De la revisión de los recaudos procesales, acorde a las razones de 5 de mayo del 2023, de 17 de abril del 2024, y de 19 de enero del 2024, se establece que respecto de las actividades de fecha 31 de octubre de 2022 a la presente fecha no se han ingresado al sistema eSATJE, ni han sido ingresadas mediante escrito para conocimiento del Tribunal por las partes de este proceso, ya que en el período comprendido entre el 9 de noviembre del 2021, y el 3 de mayo del 2023, no consta actividad alguna, siendo en dicho período de tiempo la última actividad registrada en la presenta causa, es el acta de entrega - recepción de documentos para el retiro de valores al accionante, emitida con fecha 9 de noviembre del 2021, y posterior a ésta actividad consta el ingreso del oficio remitido por la Corte Constitucional del Ecuador, el día miércoles 3 de mayo del 2023, a las 12h15, y como consta en Oficio-DP17-UPTICS-2023-0040-OF, y el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TRÁMITE DP17-EXT-2023-04038, referentes

al Informe de ingreso de escrito por ventanillas virtuales en la causa No. 17811-2014-0929, por lo cual el oficio No. CC-SG-2022-1076, de fecha 28 de octubre de 2022, remitido por la Corte Constitucional, jamás fue conocido por el Tribunal con fecha anterior al 3 de mayo del 2023, y no ha sido ingresado por el funcionario de ventanilla responsable hasta la presente fecha.

De ahí que el Auto de verificación de 19 de octubre de 2022, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, **JAMÁS FUE NOTIFICADO AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO**, ni por oficio por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, ni mediante escrito por las partes procesales del proceso No. 17811-2014-0929, esto es, ni por parte de Juan Augusto García Márquez, ni por parte del GADP de Sucumbíos, como expresamente consta en la referida RAZÓN de 5 de mayo del 2023, y de 19 de enero del 2024, **LA NO NOTIFICACIÓN DE LO DISPUESTO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL (Auto de verificación de 19 de octubre de 2022), ES UN FACTOR EXTRÍNSECO AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO, QUE SOLO PUEDE GENERAR LA NO PRODUCCIÓN DE EFECTOS JURÍDICOS**, resultando así, que lo requerido resulta un hecho de imposible cumplimiento, toda vez que el Tribunal es notificado con un llamado de atención, de una obligación inexistente, por falta de notificación, resultando nula, todo lo cual se corrobora en la documentación adjunta.

Por lo cual, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pone en consideración estos nuevos hechos e insta a los señores magistrados miembros de la Corte Constitucional del Ecuador, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, a la revisión de lo señalado en el Auto de Archivo No. 3-13-IS/23, Caso No. 3-13-IS, de 26 de abril de 2023, emitido por la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, en cuanto a la decisión de “Declarar el incumplimiento de la disposición de informar sobre el pago de las remuneraciones por parte del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito, y en consecuencia: a. Hacer un llamado de atención al Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito; b. Disponer al Consejo de la Judicatura identifique a los jueces y juezas del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito que se encontraban en funciones en la resolución de este proceso, y registre el llamado de atención de la Corte en sus hojas de vida.”, para que los a los Jueces a quienes se les registró en las hojas de vida el señalado llamado de atención, ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, para ejercer el derecho a la defensa y que la señalada medida sea dejada sin efecto, para lo cual, a través de Secretaría, ofíciense: **1) A la Corte Constitucional del Ecuador, haciéndole conocer el contenido de este auto, adjuntando los anexos referidos en el mismo, de forma inmediata;** **2) Al Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, haciéndole conocer el contenido de este auto, adjuntando los anexos referidos en el mismo, de forma inmediata;** **3) Al Director General del Consejo de la Judicatura, haciéndole conocer el contenido de este auto, adjuntando los anexos referidos en el mismo, de forma inmediata.** Para los fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la

- 2048 -

Doce mil cuarenta y ocho

Resolución 102-2023, de 21 de junio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 344 de 3 de julio de 2023), y lo previsto en los artículos 14 y 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en concordancia con lo dispuesto en el memorando circular-CJ-DNGP-2023-0554-MC, de 26 de septiembre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, y la Directriz DNGPDIR-2023-024, se les indica a las partes procesales que la presente providencia es firmada únicamente de manera electrónica, la que tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; en consecuencia, no será necesario consignar las firmas manuscritas en la presente actuación judicial y conforme al Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por las partes procesales.- Cúmplase y notifíquese.-

SACOTO AGUILAR REMIGIO XAVIER

**JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO(PONENTE)**

TRUJILLO SOTO LUIS OSWALDO

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNULFO

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
REMIGIO XAVIER
SACOTO AGUILAR
C=GENERAL
PROANO
1706732680

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
PATRICIO
ARNULFO
CALDERON
IMBAQUINGO
C=EC
L=QUITO
CI
1001486057

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
LUIS OSWALDO
TRUJILLO SOTO
C=EC
L=GENERAL
PROANO
CI
1706732680



En Quito, lunes veinte y dos de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: JUAN AUGUSTO GARCIA MARQUEZ en el casillero No.3583 en el correo electrónico maria.benavidez17@foroabogados.ec , pamamaca21@gmail.com. PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.480, en el casillero electrónico No.2100546635 correo electrónico juanpm1011@hotmail.es, danielfeijoo89@gmail.com, jame007@hotmail.es. del Dr./Ab. JUAN GABRIEL PRADO MORENO; PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.1927 en el correo electrónico reysalomon62@hotmail.com. PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS en el casillero No.5696 en el correo electrónico BALMEIDA@SUCUMBIOS.GOB.EC. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, clescanao@pge.gob.ec, jpmunizaga@pge.gob.ec. SANDOVAL VALENCIA JHOSELINE DANIELA en el correo electrónico peritoscontablesecuador@gmail.com. VALERIA ESTEFANIA VINUEZA TROYA en el correo electrónico troyavale91@hotmail.com. Certifico:

ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA

SECRETARIA



Juicio No. 17811-2014-0929

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, martes 23 de abril del 2024, a las 15h49.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro. 17811-2014-0929.-

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del Tribunal Distrital Tercero Escrito de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, siento por tal que las veinticinco (25) fotocopias escaneadas que anteceden, son iguales a las que reposan dentro del juicio No. **17811-2014-0929**, propuesto por el señor, **JUAN AUGUSTO GARCÍA MARQUEZ**, en contra del **PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**, a las que me remito en caso necesario.- Quito, 23 de abril del 2024.- Lo Certifico.-

ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA

SECRETARIA

Firmado por
CARLITA
ROSENDA
ORDOÑEZ
ORDOÑEZ
C = EC
L = QUITO
CJ
1710350321